

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión de la causante Odeilda Ramírez de Galvis, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	867
Actuación:	Sucesión
Causante:	Odeilda Ramírez de Galvis
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00141 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

La demandante aduciendo su calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a JOSE ALDEMAR GALVIS RAMIREZ, JOSE ALGIRES GALVIS RAMÍEZ, MARÍA DE LOS ANGELES GALVIS QUEBRADA y MAYRA ALEJANDRA TAMAYO GALVIS, en su calidad de heredera por representación de su progenitora ODEILDA GALVIS RAMÍREZ, presentó demanda de sucesión intestada de la causante ODEILDA RAMÍREZ DE GALVIS.

Revisada la demanda, se establece que su cuantía fue señalada en la suma de \$52.964.000,00, que corresponde al bien relicto, conforme lo señalado en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso “*la cuantía se determina así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que el caso de los inmuebles será el catastral*”, encontrando que no es de competencia de los Juzgados de Familia, a quienes le competen el conocimiento de los procesos de mayor cuantía, numeral 9 del artículo 22 Ibidem y que le corresponde a los jueces Civiles Municipales por mandato del numeral 4º del artículo 18 del mismo código.

Bajo tales consideraciones, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia, ordenando enviarla con sus anexos a los Juzgados Civiles de Santiago de Cali, reparto, a quienes le competen por la cuantía y por haber sido este municipio el último domicilio de la causante (num. 12, art. 28 del C.G.P.), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del

Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

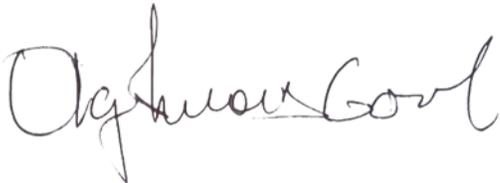
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión de la causante ODEILDA RAMÍREZ DE GALVIS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos digitales al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali - Reparto, por ser el competente, en razón de la cuantía y el factor territorial.

TERCERO: CANCELAR la radicación dada, y ANOTAR la salida del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
--